



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ANDRÉS MAURICIO BOLIVAR ARIAS**, en contra de **GUSTAVO ANIBAL TOLEDO CRUZ**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$9.310.000)** de la cuota pactada para pago el día quince (15) de marzo de 2018, que corresponden a **SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (7.310.000)** de capital y **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000)** de intereses mensuales.
2. Por las sumas adeudadas por concepto de intereses moratorios respecto de la cuota del numeral anterior, desde el día 16 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$9.310.000)** de la cuota pactada para pago el día quince (15) de abril de 2018, que corresponden a **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.456.200)** de capital y **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.853.800)** de intereses mensuales.
4. Por las sumas adeudadas por concepto de intereses moratorios respecto de la cuota del numeral anterior, desde el día 16 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
5. Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$9.310.000)** de la cuota pactada para pago el día quince (15) de mayo de 2018, que corresponden a **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$7.605.324,00)** de capital

y UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.704.676) de intereses mensuales.

6. Por las sumas adeudadas por concepto de intereses moratorios respecto de la cuota del numeral anterior, desde el día 16 de junio de 2.018 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
7. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$9.310.000) de la cuota pactada para pago el día quince (15) de junio de 2018, que corresponden a SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTAPESOS M/CTE. (\$7.757.430) de capital y UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.552.569) de intereses mensuales.
8. Por las sumas adeudadas por concepto de intereses moratorios respecto de la cuota del numeral anterior, desde el día 16 de julio de 2.018 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
9. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$9.310.000) de la cuota pactada para pago el día quince (15) de 29 julio de 2018, que corresponden a SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$7.912.579) de capital y UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$1.397.420) de intereses mensuales.
10. Por las sumas adeudadas por concepto de intereses moratorios respecto de la cuota del numeral anterior, desde el día 16 de agosto de 2.018 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
11. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$9.310.000) de la cuota pactada para pago el día quince (15) de agosto de 2018, que corresponden a OCHO MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$8.070.830) de capital y UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.239.169) de intereses mensuales.
12. Por las sumas adeudadas por concepto de intereses moratorios respecto de la cuota del numeral anterior, desde el día 16 de septiembre de 2.018 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
13. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$9.310.000) de la cuota pactada para pago el día quince (15) de septiembre de 2018, que corresponden a OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS

M/CTE. (\$8.232.247) de capital y UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.077.752) de intereses mensuales.

14. Por las sumas adeudadas por concepto de intereses moratorios respecto de la cuota del numeral anterior, desde el día 16 de octubre de 2.018 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
15. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$9.310.000) de la cuota pactada para pago el día quince (15) de octubre de 2018, que corresponden a OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$8.396.892) de capital y NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. (\$913.107) de intereses mensuales.
16. Por las sumas adeudadas por concepto de intereses moratorios respecto de la cuota del numeral anterior, desde el día 16 de noviembre de 2.018 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
17. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$9.310.000) de la cuota pactada para pago el día quince (15) de noviembre de 2018, que corresponden a OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$8.564.830) de capital y SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$745.169) de intereses mensuales.
18. Por las sumas adeudadas por concepto de intereses moratorios respecto de la cuota del numeral anterior, desde el día 16 de diciembre de 2.018 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
19. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$9.310.000) de la cuota pactada para pago el día quince (15) de diciembre de 2018, que corresponden a OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$8.736.126) de capital y QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$573.873) de intereses mensuales.
20. Por las sumas adeudadas por concepto de intereses moratorios respecto de la cuota del numeral anterior, desde el día 16 de enero de 2.019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
21. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$9.310.000) de la cuota pactada para pago el día quince (15) de enero de 2019, que corresponden a OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$8.910.849) de

capital y **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$399.150)** de intereses mensuales.

22. Por las sumas adeudadas por concepto de intereses moratorios respecto de la cuota del numeral anterior, desde el día 16 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
23. Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$9.310.000)** de la cuota pactada para pago el día quince (15) de febrero de 2019, que corresponden a **NUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$9.089.066)** de capital y **DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$220.933)** de intereses mensuales.
24. Por las sumas adeudadas por concepto de intereses moratorios respecto de la cuota del numeral anterior, desde el día 16 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
25. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.996.776)** de la cuota pactada para pago el día quince (15) de marzo de 2019, que corresponden a **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$1.957.624)** de capital y **TREINTA Y 31 NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$39.152)** de intereses mensuales.
26. Por las sumas adeudadas por concepto de intereses moratorios respecto de la cuota del numeral anterior, desde el día 16 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. WALTER A. RONCANCIO C.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-293

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 075** Hoy 11 de junio 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

653003fe748a821ca639f6dab012de00d771f95181b9c3009dc0d1db261fb485

Documento generado en 09/06/2021 02:03:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>